

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

MILAGROS BETANCOURT OLIVO
QUERELLANTE

VS.

LUMA ENERGY, LLC
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADAS

CASO NÚM.: NEPR-QR-2025-0379

ASUNTO: Orden

ORDEN

El 28 de noviembre de 2025, la parte querellante presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) una *Querella* contra LUMA Energy, LLC y LUMA Energy Servco, LLC (“LUMA”).

El 12 de diciembre de 2025, la parte querellante presentó una *Moción Informativa* sobre una visita de LUMA a la residencia. El 15 de diciembre de 2025, presentó una *Moción Informativa* con lecturas del voltaje. El 16 de diciembre de 2025, presentó una *Moción Aclaratoria*. El 17 de diciembre de 2025, presentó una *Carta Enviada a Oficial Asignado al Caso*. El 17 de diciembre de 2025, presentó una *Lectura de diciembre 17 de 2025*. El 21 de diciembre de 2025, presentó una *Carta sobre Fluctuación de Voltaje*. El 23 de diciembre de 2025, presentó una *Lectura de Voltaje de diciembre 23 de 2025*. El 28 de diciembre de 2025, presentó un *Escrito* para informar que la situación de voltaje persiste.

El 29 de diciembre de 2025, LUMA presentó una *Moción en Solicitud de Prórroga para Presentar Alegación Responsiva*, en la cual solicitó una prórroga de veinte (20) días para presentar su alegación responsiva.

El 8 de enero de 2026, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual resolvió: Parte querellante, se tomó conocimiento de sus escritos y su contenido. Nada que disponer en dicho momento. LUMA, se concedió el término solicitado para presentar su alegación responsiva.

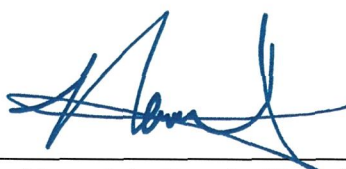
El 19 de enero de 2026, LUMA presentó *Contestación a la Querella*.

El 4 de febrero de 2026, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual señaló la Conferencia con Antelación a Vista y Vista Administrativa para la resolución del caso.

El 4 de febrero de 2026, la parte querellante presentó una *Solicitud de Reconsideración del Señalamiento de Vista y Medidas Correctivas Inmediatas*. En la moción, solicitó en síntesis, la reconsideración de la vista señalada, que se le ordene a LUMA un monitoreo formal del voltaje y acciones correctivas.

Se declara No Ha Lugar la moción de la querellante. Se mantiene la vista señalada y los términos establecidos en la orden para su cabal cumplimiento.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández
Oficial Examinadora




CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández, el 12 de febrero de 2026. Certifico además que hoy, 12 de febrero de 2026, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2025-0379 y he enviado copia de la misma a: raquel.romanmorales@lumapr.com; juniperocostero@gmail.com.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 12 de febrero de 2026.




Sonia Seda Gaztambide
Secretaria